

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2018-GM/MM

Miraflores, 06 ABR. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 10819-2017; el Informe N° 48-2018-GAC/MM de fecha 27 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; y el Informe Legal N° 076-2018-GAJ-MM de fecha 05 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto 2016, la Subgerencia de Fiscalización y Control giró la Notificación de Prevención N° 036456 a nombre de GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN, por el Código de Infracción N° 12-113 (Ordenanza N° 376/MM): *"Estacionar vehículos sobre parques, veredas o en partes de ellas entorpeciendo el libre paso peatonal o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios"*, en el predio ubicado en Calle Ignacio Merino N° 191 - Miraflores;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 6041-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de octubre de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control impuso la sanción de multa y medida complementaria de remoción inmediata del vehículo de placa de rodaje B9E285 a GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN;

Que, con Expediente N° 10819-2017 ingresado el 25 de octubre de 2017, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Sanción Administrativa N° 6041-2017-SGFC-GAC/MM; el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Sub Gerencial N° 49-2018-SGFC-GAC/MM del 11 de enero de 2018;

Que, con fecha 19 de enero de 2018, la administrada presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 49-2018-SGFC-GAC/MM;

Que, mediante Resolución N° 096-2018-GAC/MM de fecha 09 de febrero de 2018, la Gerencia de Autorización y Control declara infundado el Recurso de Apelación presentado por la administrada contra la Resolución Sub Gerencial N° 49-2018-SGFC-GAC/MM; dando por agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 20 de febrero de 2018, mediante Solicitud N° 3075-2018, la administrada deduce la nulidad de los actos administrativos emitidos en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, al respecto, cabe indicar que según lo dispone el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Que, teniendo en cuenta ello, y siendo que con la Resolución N° 096-2018-GAC/MM se agotó la vía administrativa, no corresponde impugnación alguna contra esta en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 226 del TUO de

la Ley N° 27444; por lo que la nulidad deducida por la administrada, con Solicitud N° 3075-2018, deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, según lo establece el Principio de Presunción de Licitud, consagrado en el numeral 9 del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444: *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;

Que, de igual forma, según el Principio de Causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo acotado: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, el Principio de Verdad Material establece que: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)"*;

Que, conforme lo señala la Gerencia de Autorización y Control en su Informe N° 48-2018-GAC/MM, luego de reevaluar el procedimiento sancionador seguido contra GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN, ha advertido la existencia de vicios que acarrear la nulidad de los actos administrativos emitidos;

Que, sobre el particular, debe señalarse que la Gerencia de Autorización y Control ha advertido que el actuar de la administración no se ajusta a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, dado que se omitió realizar todas las acciones y actuaciones probatorias necesarias para verificar los hechos, siendo que no se puede demostrar fehacientemente la comisión de la infracción por parte de la administrada, al no obrar registro fotográfico del que se pueda constatar que el vehículo que motivó la emisión de la Notificación de Prevención N° 036456 sea de propiedad de esta, por no existir una fotografía de la placa del mismo, indicando además que ha verificado que la dirección que se consignó como el lugar de la infracción no está registrada en el distrito de Miraflores; hechos que, conforme lo señala en el Informe N° 48-2018-GAC/MM, constituyen vicios que acarrear la nulidad al haberse vulnerado principios regulados en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 del TUO la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, sobre el particular el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO la Ley N° 27444 establece que: *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"*;

Que, asimismo, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en la que los actos administrativos hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado la vulneración a los Principios de Presunción de Licitud, Causalidad y Verdad Material, lo que implica que no se respetaron las garantías y derechos del Debido Procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 076-2018-GAJ/MM de fecha 05 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 6041-2017-SGFC-GAC/MM, así como la de los actos administrativos sucesivos vinculados a esta, mediante los cuales se ratificaron las sanciones impuestas en contra de la administrada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN mediante la Solicitud N° 3075-2018 de fecha 20 de febrero de 2018; por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sanción Administrativa N° 6041-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de octubre de 2017, con la cual se sancionó con multa y medida complementaria a GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la nulidad declarada en el artículo segundo, declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial N° 49-2018-SGFC-GAC/MM del 11 de enero de 2018, y de la Resolución N° 096-2018-GAC/MM del 09 de febrero de 2018, con las que se ratificó las sanciones impuestas a GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a GIANINA MERCEDES BELLMUNT AMAT Y LEÓN, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal